DICTAMEN Nº 546 /2020 - Ref.: Expte. INAC Nº 413/2020 – Pedido de exclusión de ítems del Contrato Nº 19/2020 – D&D Arquitectura y Construcción S.R.L.-

Asunción, 31 de diciembre del 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se solicita un parecer respecto al pedido de exclusión de los Ítems Nº 2 y Nº 3 pertenecientes al Contrato Nº 19/2020 suscrito con la firma D&D Arquitectura y Construcción S.R.L., en el marco de la Contratación Directa Nº 06/2020 "Mantenimiento del Salón Auditorio y Acceso al INAC".-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, dice:-

Que, por nota de fecha 23 de noviembre del 2020, la Arq. Doris Troche – Fiscal Designada para la CD Nº 06/2020, informa que los trabajos que atañen a los ítems 2 – Demolición techo de teja española con maderamen cant. 27 m2 e Ítem 3 – Demolición de pilar de 0.30 x 2.6 m cant. 4 unid., que se encuentran contemplados en el Contrato Nº 19/2020 con la empresa D&D Arquitectura S.R.L., no fueron ejecutados pues los mismos fueron incluidos en la planilla considerando que al ejecutar la rampa de acceso y elevar el nivel de piso quedaría el techo a la altura mínima necesaria para acceder vehículos de mayor porte, pero ante una evaluación de quitarle identidad y teniendo el predio otro acceso por el cual podrían acceder en caso de necesidad camiones para suministros de materiales, como sería necesario en proyectos futuros (ya en procesos) se consideró innecesario la ejecución de dichos ítems, motivo por el cual solicita excluir los mismos del contrato ya que no serán ejecutados.-

En fecha 23 de noviembre del 2020, el Lic. Jorge Pérez – Gerente Administrativo del INAC, remite a la Subdirección del INAC y a la Unidad Operativa de Contrataciones, el informe de la Arq. Doris Troche – Fiscal de la CD Nº 06/2020, a través del cual solicita dejar sin efecto los ítems 2 y 3 del Contrato Nº 19/2020 suscrito con la empresa D&D Arquitectura y Construcción S.R.L.-

Al respecto, menciona cuanto sigue: *"Habiendo expuesto los hechos y teniendo en cuenta que la presente modificación contractual se materializa en forma de exclusión de ítems contratados además de las aclaraciones hechas por la fiscal del llamado a través de la nota del 23 de noviembre del 2020, donde fundamenta la necesidad de excluir los ítems Nº 2 y 3 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 55, Inciso "B", otorga a las contratantes el derecho a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, resultando esta la vía apropiada para llevar a cabo la exclusión del ítem".-*

Además, refiere diciendo que: *"El interés público se fundamenta en que la DINAC, como todo organismo e institución pública, tiene la obligación de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones presupuestarias abogando a la racionalidad, austeridad y disciplina, bajo este principio se debe considerar en que la exclusión de un ítem va implícita la reducción del costo equivalente al mismo, ahorrando al Estado dinero que puede ser utilizado en una contratación más eficiente. Planteándolo de un modo simple, al no considerarse necesaria la ejecución de parte de lo contemplado en el contrato, aparte de la conformidad de la empresa al respecto, no es obligatorio gastar dinero para algo que no queremos".-*

Por último, manifiesta que "*analizando los fundamentos de la fiscal del llamado es fácil entender que estas modificaciones no alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*"; motivo por el cual, conforme a lo expuesto por la fiscal designada para el efecto, solicita realizar los trámites correspondientes para la exclusión de los ítems 2 y 3.-

Por providencia de fecha 30 de diciembre del 2020, el Jefe del Departamento de Contratos y Garantías de la UOC, solicita a la Asesoría Jurídica emitir parecer respecto al pedido realizado por la

Arq. Doris Troche y a lo expuesto por el Lic. Jorge Pérez – Gerente Administrativo del INAC, sobre la exclusión de los ítems N° 2 y 3 del Contrato N° 19/2020.-

Es importante hacer mención del Contrato N° 19/2020 que fuera suscrito en fecha 07 de octubre del 2020 entre la DINAC y la firma D&D Arquitectura y Construcción S.R.L., y que establece en su Clausula 7 una Vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones; y que además establece en su Clausula 8 que el Plazo de Entrega es dentro los 45 días calendarios a partir del primer día hábil siguiente a la Recepción de la Orden de Trabajo/Servicio emitida por el fiscal designado.-

Ahora bien, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Capítulo Tercero Derechos y Obligaciones - Artículo 55. Derechos de las Contratantes, establece que: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, emitió la Resolución N° 5.695/2019, que en su Sección V – Interés Público, Art. 56 – Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido, dice: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total de contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Asimismo, el Articulo 57 – Requisitos del Dictamen, de la mencionada resolución, dice: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
  i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
  ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4 de la Ley N° 2051/03 y;
  iii. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".-*

Para concluir, es importante mencionar que con la nota de fecha 23 de noviembre del 2020, elaborada por el Lic. Jorge Pérez – Gerente Administrativo del INAC, se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, ya que en la misma se expone los motivos que justifican la modificación del Contrato N° 19/2020 suscrito con la firma D&D Arquitectura y Construcción S.R.L.-

POR TANTO, a mérito de lo expuesto y conforme a las normativas legales invocadas que facultan al Señor Presidente de la Institución a suscribir Convenios Modificatorios argumentando razones de interés público, siempre y cuando las mismas sean debidamente justificadas por el área técnica respectiva, se podrá excluir los Ítems N° 2 y 3 del Contrato N° 19/2020, suscrito con la firma D&D Arquitectura y Construcción S.R.L., en el marco del llamado a CD N° 06/20 "Mantenimiento del Salón Auditorio y Acceso al INAC". La Unidad Operativa de Contrataciones se encargará del proceso administrativo correspondiente para la exclusión de los ítems mencionados.-

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC